

Junta general extraordinaria

En Ciudad Real a 5 de Septiembre de 1926. reunidos en el salón de Sesiones del Colegio de Médicos de esta Provincia, bajo la presidencia del señor Badia, más de la mayoría absoluta de colegiados de la Provincia, entre presentes y representados, al objeto de celebrar junta general extraordinaria para la cual han sido citados en debida forma, y pasada que fué la media hora exigida por el reglamento para poderse celebrar esta junta, el señor presidente declaró abierta ésta, dando cuenta de encontrarse presente un notario a requerimiento del colegial señor Dominguez.

El Colegial señor Dominguez pide la palabra para una cuestión de trámite. Expone que necesitando comprobar debidamente algunos extremos ha requerido la presencia del notario en este acto, rogando que se dé lectura antes de proceder a la lectura del acta de la anterior junta general, al artículo 5.º de los Estatutos y aclaración a dicho artículo hecha por R. O. con fecha 22 de Abril de 1925, lo que se hace por el señor Secretario.

El señor Presidente ordena a su vez la lectura del artículo adicional al Reglamento de Régimen interior, lo que así se hace.

El Secretario da lectura al acta de la junta general anterior verificada con la asistencia de 63 colegiados, no admitiéndose la representación escrita y firmada de ningún colegial. Una vez leída el acta, esta se aprueba con la oposición del señor Dominguez que se levanta a impugnarla por contener inexactitudes en lo que a él se refiere, y considerar no valida la junta general que refleja pidiendo que consten en acta sus manifestaciones.

Se pasa al orden del día comenzando el señor Presidente a exponer a la junta los motivos de ésta que son tomar acuerdos firmes sobre la cuestión de las nuevas normas tributarias para la clase médica impuestos por el ministro de Hacienda. Intenta reiteradas veces ilustrar el criterio de la junta, siendo interrumpido por los señores Dominguez y Gómez Fresno, quienes afirman que no se necesitan más aclaraciones que las contenidas en las Gacetas que todos los médicos han leído y conocen. Surge la duda de si son necesarias las tres cuartas partes del total de votos de colegiales para decidirse por un sistema tributario u otro, o es necesario simplemente la mayoría absoluta de los votos de colegiales, criterio este último que impera entre los reunidos, poniéndose al fin a votación el extremo de si se ha de tributar por duplo de la contribución anterior, por tarifa individual libre, o por tarifa con agremiación, votación que arroja los siguientes:

Tarifa individual libre 191 votos.

Duplo de la cuota anterior, 10 votos.